GACETA DISTRITAL



No.723 Noviembre 19 de 2020

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



BARRANQUILLA.GOV.CO





CONTENIDO

DECRETO No. 778 DE 2020 (Noviembre 12 de 2020)
DECRETO No. 0783 DE 2020 (Noviembre 18 de 2020)11 POR EL CUAL SE NOMBRAALALCALDE LOCAL DE LA LOCALIDAD METROPOLITANA DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIA Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA
DECRETO No. 0784 DE 2020 (Noviembre 18 de 2020)
DECRETO No. 0785 DE 2020 (Noviembre 18 de 2020)
DECRETO No. 0786 DE 2020 (Noviembre 18 de 2020)
DECRETO No. 0787 DE 2020 (Noviembre 18 de 2020)





DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 778 DE 2020 (Noviembre 12 de 2020)

POR EL CUAL SE ADOPTAN MEDIDAS PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LA CICLOVIAS RECREATIVAS DOMINICALES EN EL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"

El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales en especial las conferidas por el artículo 24 de la Constitución de 1991, las Leyes 136 de 1994, 769 del 2002, y sus modificaciones, Ley 1811 de 2016, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 24 de la Constitución Política, en concordancia con el artículo 1° de la Ley 769 de 2002, modificado por el artículo 1° de la Ley 1383 de 2010, todo colombiano tiene derecho a circular libremente por el territorio nacional, pero está sujeto a la intervención y reglamentación de las autoridades para garantía de la seguridad y comodidad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

Que el artículo 2º de la Ley 1383 de 2010, que modificó el artículo 3º de la Ley 769 de 2002 (Código Nacional de Tránsito), establece como autoridades de tránsito, las siguientes: El Ministerio de Transporte, los Gobernadores y los Alcaldes, los Organismos de Tránsito de carácter departamental, municipal o distrital, la Policía Nacional en sus cuerpos especializados de policía de tránsito urbano y policía de carreteras, los Inspectores de Policía, los Inspectores de Tránsito, Corregidores o quienes hagan sus veces en cada ente territorial, los Agentes de Tránsito y Transporte, entre otros.

Que el Alcalde del Distrito de Barranquilla en su calidad de máxima autoridad tiene la facultad para intervenir y garantizar la seguridad y la comodidad de los habitantes de su territorio, de conformidad con lo establecido por las Leyes 769 de 2002 y 1383 de 2010.

Que la Ley 769 de 2002, en su artículo 7º establece que las autoridades de Tránsito velarán por la seguridad de las personas y las cosas en las vías públicas y privadas abiertas al público y sus acciones se orientarán hacia la prevención y la asistencia técnica y humana a los usuarios de las vías.

Que el artículo 55 de la norma utsupra, dispone que toda persona que tome parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón, debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y debe conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.

Que el artículo 95 de la ley 769 de 2002, modificado por el artículo 9 de la ley 1811 de 2016 dispone en su parágrafo 1° que: "Los Alcaldes Municipales podrán restringir temporalmente los días domingo y festivos, el tránsito de todo tipo de vehículo automotor por las vías locales nacionales o departamentales que pasen por su jurisdicción, a efectos de promover la práctica de actividades deportivas tales como el ciclismo, el atletismo,









el patinaje, las caminatas y similares, así como, la recreación y el esparcimiento de los habitantes de su jurisdicción, siempre y cuando haya una vía alterna por donde dichos vehículos puedan hacer su tránsito normal"(..).

Que se hace necesario promover y fomentar, desde las instituciones públicas y privadas políticas enfocadas a la planeación y construcción de ciudades sostenibles, humanas y saludables a través de la promoción de la movilidad no motorizada, el desarrollo de sistemas de transporte público eficientes y no contaminantes, la defensa de los espacios públicos, la promoción de la actividad física, la recreación y la realización de programas que promuevan y protejan la interacción y cohesión social, sin desconocer las medidas de bioseguridad exigidas con ocasión a las condiciones que atraviesa el país y el Distrito de Barranquilla, debido a la pandemia Covid-19.

Que en tal sentido, las Secretarías Distritales de Tránsito y Seguridad Vial, de Recreación y Deportes han coordinado actividades para hacer posible la implementación y realización de las ciclovías y otras actividades deportivas, con el fin de promover el esparcimiento de los habitantes de la jurisdicción del Distrito de Barranquilla y, en consecuencia, se deben adoptar medidas de movilidad a fin de garantizar la seguridad de todos los actores que participen en las mismas.

Que la Ciclovía Recreativa Dominical en el Distrito de Barranquilla, surge como necesidad de ampliar la oferta de opciones para la práctica de actividad física, deporte y recreación, además de ampliar espacios de movilidad para la comunidad por parte de las Secretarías Distrital de Tránsito y Seguridad Vial y la Secretaría de Recreación y Deporte, quienes de acuerdo con sus competencias realizarán diferentes actividades y asumirán compromisos para su desarrollo, generando entre todos valores de convivencia ciudadana, incluyendo valores democráticos, como la tolerancia, respeto, la paz, la disminución de la contaminación ambiental y los niveles de ruido de las vías donde se desarrolle.

Que la Oficina de Gestión del Tránsito de la Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, elaboró Informe Técnico denominado "Implementación de ciclovías recreativas dominicales en la carrera 20 entre calles 53 y 31, y en la calle 96 entre carreras 46 y 45B, carrera 45B entre calles 96 y 88, y carrera 47 entre calles 88 y 56 en el Distrito de Barranquilla".

Que el mencionado informe, describe una ruta para la realización de ciclovías en dos localidades, tenido en cuenta aspectos importantes como condiciones geométricas de la vía, estado del pavimento, estado de la señalización vertical y horizontal existente, verificación de sentidos viales, números de carriles y anchos de los mismos, estado de las intersecciones, estado de los andenes, puntos para hidratación y ubicación de carpas de las Secretarías participantes, jerarquía vial, planimetría y pendientes existentes, rutas de transporte público existentes, centros de atracción, entrada de conjuntos residenciales.

Que en mérito de lo expuesto, el alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla,

DECRETA:

Artículo 1. OBJETO: El presente Decreto tiene por objeto adoptar medidas para garantizar la realización de ciclovías recreativas dominicales, consistentes en disponer temporalmente de algunas vías para uso exclusivo de los habitantes de la ciudad, con el propósito que disfruten de un espacio seguro y gratuito para la recreación y el deporte.

Artículo 2. Implementación de Ciclovías Dominicales: Implementar en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla dos (2) Ciclovías Recreativas Dominicales en los









siguientes corredores viales:

Tabla 1 Ciclovía No.1.

Localidad	Vía	Desde	Hasta	Longitud (km)
NORTE CENTRO HISTÓRICO	Calle 96	Carrera 46	Carrera 45B	0,090
NORTE CENTRO HISTÓRICO	Carrera 45B	Calle 96	Calle 88	0,778
RIOMAR	Carrera 47	Calle 88	Calle 84	0,554
NORTE CENTRO HISTÓRICO	Carrera 47	Calle 84	Calle 56	3,118
			Total	4,540

Tabla 2 Ciclovía No.2

Localidad	Vía	Desde	Hasta	Longitud (km)
SURORIENTE	Carrera 20	Calle 31	Calle 45 (Av. Murillo)	0,575
METROPOLITANA	Carrera 20	Calle 45 (Av. Murillo)	Calle 47 (Av. Cordialidad)	0,384
SUROCCIDENTE	Carrera 20	Calle 47 (Av. Cordialidad)	Calle 53	0,841
			Total	1,800

PARAGRAFO 1º. Suspensión Temporal de la Circulación Vehicular: Para la realización de las Ciclovías Recreativas Dominicales, se suspenderá temporalmente la circulación vehicular en los tramos viales que se relacionan a continuación:

Tabla 3 Tramos viales con suspensión temporal de circulación vehicular para la Ciclovía No. 1

Vía	Desde	Hasta
Calle 96	Carrera 46	Carrera 45B
Carrera 45B	Calle 96	Calle 88
Carrera 47	Calle 88	Calle 84
Carrera 47	Calle 84	Calle 55
Calle 95A	Carrera 44	Carrera 45B
Calle 94	Carrera 46	Carrera 43
Calle 92	Carrera 45B	Carrera 44
Calle 90	Carrera 46	Carrera 44
Calle 88	Carrera 46	Carrera 44
Calle 81	Carrera 46	Carrera 47





Vía	Desde	Hasta
Calle 75	Carrera 48	Carrera 46
Calle 73	Carrera 47	Carrera 46
Calle 69	Carrera 48	Carrera 46
Calle 67	Carrera 49	Carrera 46
Calle 66	Carrera 49	Carrera 46
Calle 65	Carrera 49	Carrera 46
Calle 63	Carrera 50	Carrera 46
Calle 62	Carrera 50	Carrera 46
Calle 61	Carrera 50	Carrera 46
Calle 60	Carrera 50	Carrera 46
Calle 58	Carrera 47	Carrera 46
Calle 57	Carrera 47	Carrera 46
Calle 56	Carrera 47	Carrera 46

Tabla 4 Tramos viales con suspensión temporal de circulación vehicular para la Ciclovía No. 2

Vía	Desde	Hasta
Carrera 20	Calle 31	Calle 45 (Av. Murillo)
Carrera 20	Calle 45 (Av. Murillo)	Calle 47 (Av. Cordialidad)
Carrera 20	Calle 47 (Av. Cordialidad)	Calle 53B
Calle 53B	Carrera 21	Carrera 19D
Calle 53	Carrera 21	Carrera 19E
Calle 52	Carrera 21	Carrera 20
Calle 51	Carrera 21	Carrera 19E
Calle 50	Carrera 21	Carrera 19E
Calle 48	Carrera 20	Carrera 19E
Calle 47D	Carrera 20A	Carrera 20
Calle 47A	Carrera 19	Carrera 20
Calle 46	Carrera 19	Carrera 21
Calle 45F	Carrera 19	Carrera 20
Calle 45E	Carrera 19	Carrera 21
Calle 45D	Carrera 19	Carrera 20
Calle 41	Carrera 19	Carrera 21
Calle 40B	Carrera 19	Carrera 21
Calle 40	Carrera 19	Carrera 21
Calle 39	Carrera 19	Carrera 21
Calle 36B	Carrera 19B	Calle 36
Calle 36	Carrera 19	Carrera 21
Calle 35B	Carrera 19	Carrera 21







(VER PLANOS No 1 y No 2 LOS CUALES HACEN PARTE INTEGRAL DEL PRESENTE ACTO)

PARÁGRAFO 2°. En los tramos mencionados anteriormente, queda prohibido el estacionamiento temporal durante la realización de las actividades.

ARTÍCULO 3º. Programación: Las Ciclovías Recreativas Dominicales que se implementarán en los corredores viales descritos en el artículo 2 del presente acto administrativo operarán de la siguiente manera:

Tabla 4 Horarios de implementación.

Ciclovía	Día	Horarios
	Domingo, noviembre 8 de 2020	5:00 a 10:00
	Domingo, noviembre 15 de 2020	5:00 a 10:00
	Domingo, noviembre 22 de 2020	5:00 a 10:00
No. 1 (Carreras 45B y 47)	Domingo, noviembre 29 de 2020	5:00 a 10:00
	Domingo, diciembre 6 de 2020	5:00 a 10:00
	Domingo, diciembre 13 de 2020	5:00 a 10:00
	Domingo, diciembre 20 de 2020	5:00 a 10:00
	Viernes, diciembre 25 de 2020	5:00 a 10:00
	Domingo, noviembre 8 de 2020	7:00 a 12:00
	Domingo, noviembre 15 de 2020	7:00 a 12:00
	Domingo, noviembre 22 de 2020	7:00 a 12:00
No. 2 (Carrora 20)	Domingo, noviembre 29 de 2020	7:00 a 12:00
No. 2 (Carrera 20)	Domingo, diciembre 6 de 2020	7:00 a 12:00
	Domingo, diciembre 13 de 2020	7:00 a 12:00
	Domingo, diciembre 20 de 2020	7:00 a 12:00
	Viernes, diciembre 25 de 2020	7:00 a 12:00

ARTÍCULO 4°. Condiciones Especiales para la Realización de la Ciclovías Recreativas Dominicales: Se permitirán entradas y salidas temporales exclusivas para los propietarios de vehículos de los residentes que habitan en casas y/o apartamentos y conjuntos residenciales de las zonas aledañas a las ciclovías recreativas dominical, de acuerdo con los planes de manejo de tráfico para la realización de estas. Los propietarios y/o residentes del sector podrán acceder o salir de la misma, con todas las precauciones posibles (luces estacionarias, y utilización de las zonas delimitadas para transitar por los orientadores y personal de apoyo de la ciclovía.

Parágrafo 1°. Velocidad para los vehículos que circularán (vecinos del sector). Fíjese como límite de velocidad máximo permitido para el ingreso y salida de los vehículos de propietarios o residentes del sector en diez Kilómetros por hora (10) km/h.

Parágrafo 2º. Manejo de Mascotas: Si decide llevar mascotas a la Ciclovía Recreativa Dominical, debe hacerlo con correa y circular con ella a pie. Además, deberá disponer del manejo de los residuos orgánicos de las mismas.

Parágrafo 3°. Condiciones de participación para todos los asistentes:

- No obstaculizar, perjudicar o poner en riesgo a los demás.
- Conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables.







- Observar las indicaciones que le ofrezcan las autoridades de tránsito.
- Evitar el uso del celular o dispositivos de audio, mientras conduce. En caso de ser necesario, use el uso de dispositivos manos libres.
- Cumplir con los elementos y medidas de bioseguridad para mitigar la pandemia covid-19, establecida por la autoridad.

Parágrafo 4°. Condiciones de participación para los Ciclistas:

- Está prohibido conducir la bicicleta en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas psicotrópicas.
- Transitar por la derecha de la vía.
- No sujetarse de otro vehículo
- No transitar sobre las aceras.
- Utilizar los implementos de seguridad exigidos por el ordenamiento jurídico, así como todos aquellos que sean indispensable para el tránsito seguro en este medio de transporte.
- La bicicleta es un vehículo unipersonal; no debe transitar llevando pasajeros o acompañantes. Excepto aquellos vehículos que hayan sido adaptados para tal fin.

Parágrafo 5°. Condiciones de participación para Patinadores:

Utilizar los implementos de seguridad.

Parágrafo 6°. Asistencia de menores de edad: Los menores de edad deberán asistir acompañados por un adulto responsable, además deben estar supervisados mientras participen de la Ciclovía.

ARTÍCULO 5º. Periodo de Socialización: La Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial implementará las estrategias pedagógicas y de socialización de las medidas adoptadas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 6°. La Secretaría Distrital de Tránsito y Seguridad Vial, a través de la Oficina de Control Operativo de Tránsito, y las distintas autoridades de tránsito en nuestra jurisdicción velarán por la vigilancia y cumplimiento de las medidas adoptadas en el presente acto administrativo.

ARTÍCULO 7°. **Vigencia y derogatorias**: El presente decreto rige a partir de la fecha de publicación y deroga las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Dado en el D. E. I. P. de Barranquilla a los doce (12) días del mes de noviembre de 2020.

JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS

Alcalde del D.E.I.P. de Barranquilla

ANGÉLICA MARÍA RODRÍGUEZ ANDRADE

Secretaria Distrital de Tránsito y Seguridad Vial

GABRIEL BERDUGO PEÑA

Secretario Distrital de Recreación y Deportes.







PLANO N°1: Ciclovía No.1.



Fuente: Elaboración propia





PLANO N°2: Ciclovía No.2.



Fuente: Elaboración propia







DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0783 DE 2020 (Noviembre 18 de 2020)

POR EL CUAL SE NOMBRA AL ALCALDE LOCAL DE LA LOCALIDAD METROPOLITANA DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 314, 315 323 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, LOS ARTÍCULOS 4 Y 39 DE LA LEY 1617 DE 2013 Y LA LEY 909 DE 2004 Y

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia determina dentro de las atribuciones del alcalde, entre otras, la de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones; la prestación de los servicios a su cargo; nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia.

Por su parte el artículo 323 de la norma superior señala que "Los alcaldes locales serán designados por el alcalde mayor de terna enviada por la correspondiente junta administradora..."

Que la Ley 1617 de 2013, por la cual se expide el régimen para los Distritos Especiales, establece en su artículo 4, que son autoridades en el respectivo Distrito, el Concejo Distrital, el Alcalde Distrital, los Alcaldes y las Juntas Administradoras Locales...

Que en concordancia con el artículo 323 de la Constitucional Nacional de Colombia, el artículo 39 de la Ley 1617 de 2013 menciona que: "Cada localidad tendrá un alcalde local, que será nombrado por el alcalde distrital de terna elaborada por la correspondiente Junta Administradora Local, en asamblea pública, citada por el alcalde distrital y que deberá tener quórum con no menos del ochenta por ciento (80%) de sus miembros...".

Que el Acuerdo Distrital 006 de 2006, establece y organiza al Distrito de Barranquilla en 5 localidades: Localidad Sur Occidente, Localidad Sur Oriente, Localidad Norte Centro Histórico, Localidad Metropolitana y Localidad Riomar.

Que el Alcalde Distrital mediante Decreto No. 0727 de 2020, convocó a las Juntas Administradoras Locales para que en asamblea pública procedieran con la integración de las ternas para el nombramiento de los alcaldes o alcaldesas locales en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que, en cumplimiento de los actos administrativos citados, la Junta Administradora local de la Localidad Metropolitana, remitió la respectiva terna conformada por Sindy Paola Montero Jiménez, José Trinidad Silva LLanez y Frank Antonio Chapman Patiño, a consideración del Alcalde Distrital para que este nombre al Alcalde Local.

Que teniendo en cuenta que el empleo de alcalde local, según lo establece el artículo 5 numeral 2 literal a) de la Ley 909 de 2004, es un cargo de libre nombramiento y remoción del alcalde, mediante el presente acto administrativo el Alcalde del Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.







ARTICULO 1º: Nombrar de carácter ordinario al señor(a) **FRANK ANTONIO CHAPMAN PATIÑO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 72256338, en el cargo de Alcalde Local, Código y Grado 030 - 05, de la Localidad Metropolitana, adscrito a la planta de personal global de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, con una asignación mensual de \$ 14.448.011, a partir de la posesión.

ARTICULO 2º: Termínese el nombramiento del señor(a) **RONALD JOSÉ GORDILLO JIMENEZ**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 72338507, en el cargo de Alcalde Local, Código y Grado 030 - 05, de la Localidad Metropolitana, como consecuencia del proceso de nombramiento de Alcalde Local conforme la Ley 1617 de 2013.

ARTICULO 3º: Comuníquese el presente acto administrativo al señor(a) FRANK ANTONIO CHAPMAN PATIÑO, RONALD JOSÉ GORDILLO JIMENEZ y a la SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA, para los tramites respectivos.

ARTÍCULO 4º: El presente acto administrativo rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Barranquilla, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de 2020.

JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS





DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0784 DE 2020 (Noviembre 18 de 2020)

POR EL CUAL SE NOMBRA AL ALCALDE LOCAL DE LA LOCALIDAD NORTE CENTRO HISTÓRICO DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 314, 315 323 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, LOS ARTÍCULOS 4 Y 39 DE LA LEY 1617 DE 2013 Y LA LEY 909 DE 2004 Y

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia determina dentro de las atribuciones del alcalde, entre otras, la de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones; la prestación de los servicios a su cargo; nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia.

Por su parte el artículo 323 de la norma superior señala que "Los alcaldes locales serán designados por el alcalde mayor de terna enviada por la correspondiente junta administradora..."

Que la Ley 1617 de 2013, por la cual se expide el régimen para los Distritos Especiales, establece en su artículo 4, que son autoridades en el respectivo Distrito, el Concejo Distrital, el Alcalde Distrital, los Alcaldes y las Juntas Administradoras Locales...

Que en concordancia con el artículo 323 de la Constitucional Nacional de Colombia, el artículo 39 de la Ley 1617 de 2013 menciona que: "Cada localidad tendrá un alcalde local, que será nombrado por el alcalde distrital de terna elaborada por la correspondiente Junta Administradora Local, en asamblea pública, citada por el alcalde distrital y que deberá tener quórum con no menos del ochenta por ciento (80%) de sus miembros...".

Que el Acuerdo Distrital 006 de 2006, establece y organiza al Distrito de Barranquilla en 5 localidades: Localidad Sur Occidente, Localidad Sur Oriente, Localidad Norte Centro Histórico, Localidad Metropolitana y Localidad Riomar.

Que el Alcalde Distrital mediante Decreto No. 0727 de 2020, convocó a las Juntas Administradoras Locales para que en asamblea pública procedieran con la integración de las ternas para el nombramiento de los alcaldes o alcaldesas locales en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que en cumplimiento de los actos administrativos citados, la Junta Administradora local de la Localidad Norte Centro Histórico, remitió la respectiva terna conformada por Angela María Torrijos Ramos, Edgardo Rafael Mendoza Ortega y Edna Margarita Acosta Ballesta, a consideración del Alcalde Distrital para que este nombre al Alcalde Local.

Que teniendo en cuenta que el empleo de alcalde local, según lo establece el artículo 5 numeral 2 literal a) de la Ley 909 de 2004, es un cargo de libre nombramiento y remoción del alcalde, mediante el presente acto administrativo el alcalde del Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.







ARTICULO 1º: Nombrar de carácter ordinario al señor(a) **EDGARDO RAFAEL MENDOZA ORTEGA**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 72268475, en el cargo de Alcalde Local, Código y Grado 030 - 05, de la Localidad Norte Centro Histórico, adscrito a la planta de personal global de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, con una asignación mensual de \$ 14.448.011, a partir de la posesión.

ARTICULO 2º: Termínese el nombramiento del señor(a) **IRINA KARELLY MARTINEZ POLO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1084729068, en el cargo de Alcalde Local, Código y Grado 030 - 05, de la Localidad Norte Centro Histórico, como consecuencia del proceso de nombramiento de Alcalde Local conforme la Ley 1617 de 2013.

ARTICULO 3º: Comuníquese el presente acto administrativo al señor(a) EDGARDO RAFAEL MENDOZA ORTEGA, IRINA KARELLY MARTINEZ POLO y a la SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA, para los tramites respectivos.

ARTÍCULO 4º: El presente acto administrativo rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Barranquilla, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de 2020.

JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS





DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0785 DE 2020 (Noviembre 18 de 2020)

POR EL CUAL SE NOMBRA AL ALCALDE LOCAL DE LA LOCALIDAD RIOMAR DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 314, 315 323 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, LOS ARTÍCULOS 4 Y 39 DE LA LEY 1617 DE 2013 Y LA LEY 909 DE 2004 Y

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia determina dentro de las atribuciones del alcalde, entre otras, la de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones; la prestación de los servicios a su cargo; nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia.

Por su parte el artículo 323 de la norma superior señala que "Los alcaldes locales serán designados por el alcalde mayor de terna enviada por la correspondiente junta administradora..."

Que la Ley 1617 de 2013, por la cual se expide el régimen para los Distritos Especiales, establece en su artículo 4, que son autoridades en el respectivo Distrito, el Concejo Distrital, el Alcalde Distrital, los Alcaldes y las Juntas Administradoras Locales...

Que en concordancia con el artículo 323 de la Constitucional Nacional de Colombia, el artículo 39 de la Ley 1617 de 2013 menciona que: "Cada localidad tendrá un alcalde local, que será nombrado por el alcalde distrital de terna elaborada por la correspondiente Junta Administradora Local, en asamblea pública, citada por el alcalde distrital y que deberá tener quórum con no menos del ochenta por ciento (80%) de sus miembros…".

Que el Acuerdo Distrital 006 de 2006, establece y organiza al Distrito de Barranquilla en 5 localidades: Localidad Sur Occidente, Localidad Sur Oriente, Localidad Norte Centro Histórico, Localidad Metropolitana y Localidad Riomar.

Que el Alcalde Distrital mediante Decreto No. 0727 de 2020, convocó a las Juntas Administradoras Locales para que en asamblea pública procedieran con la integración de las ternas para el nombramiento de los alcaldes o alcaldesas locales en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que en cumplimiento de los actos administrativos citados, la Junta Administradora local de la Localidad Riomar, remitió la respectiva terna conformada por Oscar Eduardo Alzate Salcedo, Bryan Corredor Morales y Ana Lucía Ocampo Lancheros, a consideración del Alcalde Distrital para que este nombre al Alcalde Local.

Que teniendo en cuenta que el empleo de alcalde local, según lo establece el artículo 5 numeral 2 literal a) de la ley 909 de 2004, es un cargo de libre nombramiento y remoción del alcalde, mediante el presente acto administrativo el alcalde del Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.







ARTICULO 1º: Nombrar de carácter ordinario al señor(a) **BRYAN CORREDOR MORALES**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1140852914, en el cargo de Alcalde Local, Código y Grado 030 - 05, de la Localidad Riomar, adscrito a la planta de personal global de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, con una asignación mensual de \$ 14.448.011, a partir de la posesión.

ARTICULO 2º: Termínese el nombramiento del señor(a) **OSCAR EDUARDO ALZATE SALCEDO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 72346396, en el cargo de Alcalde Local, Código y Grado 030 - 05, de la Localidad Riomar, como consecuencia del proceso de nombramiento de Alcalde Local conforme la Ley 1617 de 2013.

ARTICULO 3º: Comuníquese el presente acto administrativo los señores BRYAN CORREDOR MORALES, OSCAR EDUARDO ALZATE SALCEDO y a la SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA, para los tramites respectivos.

ARTÍCULO 4º: El presente acto administrativo rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Barranquilla, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de 2020.

JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS





DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0786 DE 2020 (Noviembre 18 de 2020)

POR EL CUAL SE NOMBRA AL ALCALDE LOCAL DE LA LOCALIDAD SUROCCIDENTE DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 314, 315 323 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, LOS ARTÍCULOS 4 Y 39 DE LA LEY 1617 DE 2013 Y LA LEY 909 DE 2004 Y

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia determina dentro de las atribuciones del alcalde, entre otras, la de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones; la prestación de los servicios a su cargo; nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia.

Por su parte el artículo 323 de la norma superior señala que "Los alcaldes locales serán designados por el alcalde mayor de terna enviada por la correspondiente junta administradora..."

Que la Ley 1617 de 2013, por la cual se expide el régimen para los Distritos Especiales, establece en su artículo 4, que son autoridades en el respectivo Distrito, el Concejo Distrital, el Alcalde Distrital, los Alcaldes y las Juntas Administradoras Locales...

Que en concordancia con el artículo 323 de la Constitucional Nacional de Colombia, el artículo 39 de la Ley 1617 de 2013 menciona que: "Cada localidad tendrá un alcalde local, que será nombrado por el alcalde distrital de terna elaborada por la correspondiente Junta Administradora Local, en asamblea pública, citada por el alcalde distrital y que deberá tener quórum con no menos del ochenta por ciento (80%) de sus miembros…".

Que el Acuerdo Distrital 006 de 2006, establece y organiza al Distrito de Barranquilla en 5 localidades: Localidad Sur Occidente, Localidad Sur Oriente, Localidad Norte Centro Histórico, Localidad Metropolitana y Localidad Riomar.

Que el Alcalde Distrital mediante Decreto No. 0762 de 2020, convocó a la Junta Administradora Local de la Localidad Suroccidente para que en asamblea pública procedieran con la integración de la terna para el nombramiento de alcalde o alcaldesa local de la Localidad Suroccidente del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que, en cumplimiento de los actos administrativos citados, la Junta Administradora local de la Localidad Suroccidente, remitió la respectiva terna conformada por Natalia Martínez Villarreal, Jhon Edward Gamboa Ruíz y Sucel Leonor Meléndez Gómez, a consideración del Alcalde Distrital para que este nombre al Alcalde Local.

Que teniendo en cuenta que el empleo de alcalde local, según lo establece el artículo 5 numeral 2 literal a) de la ley 909 de 2004, es un cargo de libre nombramiento y remoción del alcalde, mediante el presente acto administrativo el alcalde del Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.







ARTICULO 1º: Nombrar de carácter ordinario al señor(a) **NATALIA MARTÍNEZ VILLARREAL**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 1045690812, en el cargo de Alcalde Local, Código y Grado 030 - 05, de la Localidad Suroccidente, adscrito a la planta de personal global de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, con una asignación mensual de \$ 14.448.011, a partir de la posesión.

ARTICULO 2º: Termínese el encargo al señor(a) **DEIVY CASSERES CAÑATE**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 72267455, en el cargo de Alcalde Local, Código y Grado 030 - 05, de la Localidad Suroccidente, como consecuencia del proceso de nombramiento de Alcalde Local conforme la Ley 1617 de 2013.

ARTICULO 3º: Comuníquese el presente acto administrativo al señor(a) NATALIA MARTÍNEZ VILLARREAL, DEIVY CASSERES CAÑATE y a la SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA, para los tramites respectivos.

ARTÍCULO 4º: El presente acto administrativo rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Barranquilla, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de 2020.

JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS





DECRETO DESPACHO DEL ALCALDE

DECRETO No. 0787 DE 2020 (Noviembre 18 de 2020)

POR EL CUAL SE NOMBRA AL ALCALDE LOCAL DE LA LOCALIDAD SURORIENTE DEL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

EL ALCALDE DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES EN ESPECIAL LAS CONFERIDAS POR LOS ARTÍCULOS 314, 315 323 DE LA CONSTITUCIÓN NACIONAL, LOS ARTÍCULOS 4 Y 39 DE LA LEY 1617 DE 2013 Y LA LEY 909 DE 2004 Y

CONSIDERANDO

Que el numeral 3 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia determina dentro de las atribuciones del alcalde, entre otras, la de dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones; la prestación de los servicios a su cargo; nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia.

Por su parte el artículo 323 de la norma superior señala que "Los alcaldes locales serán designados por el alcalde mayor de terna enviada por la correspondiente junta administradora..."

Que la Ley 1617 de 2013, por la cual se expide el régimen para los Distritos Especiales, establece en su artículo 4, que son autoridades en el respectivo Distrito, el Concejo Distrital, el Alcalde Distrital, los Alcaldes y las Juntas Administradoras Locales...

Que en concordancia con el artículo 323 de la Constitucional Nacional de Colombia, el artículo 39 de la Ley 1617 de 2013 menciona que: "Cada localidad tendrá un alcalde local, que será nombrado por el alcalde distrital de terna elaborada por la correspondiente Junta Administradora Local, en asamblea pública, citada por el alcalde distrital y que deberá tener quórum con no menos del ochenta por ciento (80%) de sus miembros...".

Que el Acuerdo Distrital 006 de 2006, establece y organiza al Distrito de Barranquilla en 5 localidades: Localidad Sur Occidente, Localidad Sur Oriente, Localidad Norte Centro Histórico, Localidad Metropolitana y Localidad Riomar.

Que el Alcalde Distrital mediante decreto No. 0727 de 2020, convocó a las Juntas Administradoras Locales para que en asamblea pública procedieran con la integración de las ternas para el nombramiento de los alcaldes o alcaldesas locales en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla.

Que, en cumplimiento de los actos administrativos citados, la Junta Administradora local de la Localidad Suroriente, remitió la respectiva terna conformada por Cristóbal Mauricio Rosales Colpas, Javier Enrique Varela Rodríguez y Yaleidis Esther Castro Garrido, a consideración del Alcalde Distrital para que este nombre al Alcalde Local.

Que teniendo en cuenta que el empleo de alcalde local, según lo establece el artículo 5 numeral 2 literal a) de la ley 909 de 2004, es un cargo de libre nombramiento y remoción del alcalde, mediante el presente acto administrativo el alcalde del Distrito, Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla.







ARTICULO 1º: Nombrar de carácter ordinario al señor(a) **CRISTOBAL MAURICIO ROSALES COLPAS**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 72242026, en el cargo de Alcalde Local, Código y Grado 030 - 05, de la Localidad Suroriente, adscrito a la planta de personal global de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, con una asignación mensual de \$ 14.448.011, a partir de la posesión.

ARTICULO 2º: Termínese el nombramiento del señor(a) **ARIEL CAMARGO CALVO**, identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 72274552, en el cargo de Alcalde Local, Código y Grado 030 - 05, de la Localidad Suroriente, como consecuencia del proceso de nombramiento de Alcalde Local conforme la Ley 1617 de 2013.

ARTICULO 3º: Comuníquese el presente acto administrativo al señor(a) CRISTOBAL MAURICIO ROSALES COLPAS, ARIEL CAMARGO CALVO y a la SECRETARÍA DISTRITAL DE GESTIÓN HUMANA, para los tramites respectivos.

ARTÍCULO 4º: El presente acto administrativo rige a partir de su comunicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dado en Barranquilla, a los dieciocho (18) días del mes de noviembre de 2020.

JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS



Página en blanco





Soy BARRANQUILLA